

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Guerra

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

101

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los capítulos 15 y 17 del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. número 293), he tenido a bien disponer se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados los 12.054 reclutas de servicio reducido (cuotas) y a las Cajas de reclutas los 53.368 de servicio ordinario, de los cuales serán destinados 11.721 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de África y Destacamientos del Sahara y 41.647 a los de la Península e Islas, pertenecientes todos ellos al reemplazo de 1931 y agregados al mismo que integran el cupo de filas fijado por circular de 2 de diciembre pasado (D. O. número 262) y el segundo llamamiento señalado por la de 23 de septiembre anterior (D. O. número 214), y que las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Reclutas de servicio reducido (cuotas).—Se incorporarán en 1.º de febrero próximo a los Cuerpos que están destinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, a cuyo fin, los jefes de éstas comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día en que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a un Cuerpo por no haberlo solicitado o por hallarse pendiente de resolución su petición, lo pondrán las Cajas en conocimiento del General de la división orgánica, a fin de que, por esta Autoridad, se resuelva lo procedente, con arreglo a lo preceptuado en la circular de 23 de agosto de 1930 (D. O. número 190), destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

a) Los jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha de primero de febre-

ro próximo y la remitirán antes del día 25 del actual a los jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

b) La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las órdenes circulares de 2 de octubre y 10 de diciembre de 1930 (D. O. números 223 y 280).

c) Al incorporarse a los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de Preparación Militar fuera de filas, modificado por la circular de 23 de septiembre de 1926 (D. O. número 216). Los que resulten desaprobados, volverán a sus casas para presentarse en el Cuerpo en primero de abril próximo, para ser sometidos a nuevo examen, si resultan aprobados continuarán en filas como reclutas de servicio reducido, pero si fueran desaprobados, perderán dichos beneficios y pasarán a formar parte del grupo de soldados de haber, determinándose, previo sorteo, si les corresponde formar parte del cupo de filas de África o Península, según determina el artículo 412 del vigente reglamento de reclutamiento.

d) A los que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el Presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la circular de 27 de junio de 1928 (D. O. número 143).

e) Estos reclutas serán licenciados al cumplir los seis meses de servicio en filas.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular (1), de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del

(1) Véase el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», de 8 de enero del año actual.

reclutamiento; el número 2 especifica por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de África, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía Disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e Islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta, los más bajos del cupo de África a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del África occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas Islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía Disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Recluta-

miento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de estos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a las tropas de montaña reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las Compañías de Mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería a pie, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas conductores o mecánicos automovilistas; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de Automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e iluminación, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisio-

nes orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados; los propuestos por el Parque Central de Automovilismo, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros y regimientos de carros ligeros de combate, a la agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en África; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de África; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en África, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en África.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo, y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en África; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en África; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en África; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de África del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año co-

mo mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 (*Colección Legislativa* número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de África, destacamentos del Sahara y Compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Tercera. *Concentración de los reclutas de servicio ordinario*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de febrero próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2, y 3 de febrero próximo, los de Canarias; el 8, los de la segunda división; el 10, los de la primera división; el 11, los de la quinta división; el 12, los de la séptima división y Baleares; el 14, los de la tercera división; el 15, los de la cuarta división; el 16, los de la sexta división, y el 18 de febrero, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de

la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de África, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en África, y el día 4 de febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario*—a) Los trans-

portes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 4 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, a los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera

Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda

resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causas de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e Islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla cuarta haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de marzo próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las

instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden Circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de enero de 1932.—
Asaña.

Señor...

GOBIERNO CIVIL

COMISION VITIVINICOLA PROVINCIAL

109

El Decreto del Ministerio de Economía fecha 24 de octubre de 1931, dispone en su artículo 1.º que todos los cosecheros de uva, sociedades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mostos, vinagres, etc., están obligados a presentar en el Ayuntamiento en cuyo término realizan su negocio o han verificado la elaboración, una declaración jurada de las cantidades de vino en hectolitros que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos procedentes de cosechas anteriores y que posean en la fecha de la declaración.

Según Orden del Ministerio de Agricultura fecha 23 de diciembre de 1931, la fecha para la presentación de estas declaraciones termina el día 31 del actual.

Por la presente se recuerda a los señores cosecheros de uva y a los señores dedicados a la elaboración o comercio de los productos arriba expresados, la obligación de presentar en el Ayuntamiento respectivo las declaraciones juradas antes de que expire el plazo concedido, y se recuerda asimismo a los señores Alcaldes, la obligación de remitir estas declaraciones al Servicio Agronómico de esta provincia.

Como el plazo para la presentación de estas declaraciones debió terminar hace un mes y fué prorrogado hasta el 31 de enero,

se advierte a todos a quienes obliga la Orden y Decreto antes citados que pasado el 31 de enero se procederá con todo rigor a imponer las sanciones que procedan a quienes hubieran dejado sin cumplimentar lo dispuesto.

Estas sanciones se regularán por lo que establece el artículo 41 del Decreto de vinos y alcoholes de 29 de abril de 1926.

Este artículo en su apartado h) dice: «La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Alcaldes respecto a las declaraciones de cosecha, se castigará la primera vez con la multa de 25 a 250 pesetas». En su apartado j) dice: «En todos los casos las reincidencias serán castigadas por primera vez con el máximo de las multas arriba señaladas, la segunda con el doble, y las sucesivas con el quintuplo de dicho máximo».

Logroño, 15 enero 1932. El Gobernador interino, *Domingo de Guzmán de Lacalle*.

ANUNCIOS

89

Recibidas las obras de reparación de la carretera provincial de Nájera al puente de Elciego ejecutadas por el contratista don Felipe Sanz Marcialay, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Nájera y Cenicero, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Diputación Provincial las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 11 de enero de 1932. —El Gobernador civil interino, *Domingo de Guzmán de Lacalle*.

98

Recibidas definitivamente las obras para la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Ausejo al puente de Lodosa, ejecutadas por el contratista don Ciriaco Zuluaga, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Alcanadre, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, las reclamaciones

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos	0	43
Id. de carne, kilogramo	3	85
Id. de vino, litro	0	51
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	39
Id. de paja de seis kilogramos	0	37
Id. de aceite, litro	2	10
Id. de carbón, kilogramo	0	22
Id. de leña, kilogramo	0	08
Id. de petróleo, litro	0	88

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 13 de enero de 1932.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 12 de enero de 1932. —El Gobernador interino, *Domingo de Guzmán de Lacalle*.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

JEFATURA

AGUAS

95

El Ayuntamiento de El Redal solicita la inscripción en el registro de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene disfrutando de la mitad de las aguas del manantial indistintamente denominado «Fuente Grande», «Aguas del Pontigón» o «Aguas del Río Molinar de Ocón», desde la salida del sol del domingo de cada semana, hasta la del lunes siguiente, y una sexta parte del remanente del caudal de dicho manantial con destino a usos comunes, usos industriales y riegos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Gobierno Civil de la provincia dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 4 de enero de 1932. —El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, *Vicente Núñez*.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

92

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza y sus Depósitos de Logroño y Pamplona, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de

Intendencia (calle de San Francisco, número 17), hasta las nueve horas del día TREINTA del actual, dirigidas al señor Presidente de la misma, en cuyo día se celebrará el concurso, a las ONCE horas y en el local designado para ello en el Regimiento Cazadores de Caballería número 4.

Los abastecedores que deseen tomar parte en este concurso deberán tener muy en cuenta todas cuantas condiciones técnicas como legales se insertan en el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. General de la División en 5 de diciembre de 1931 y por el Jefe Interventor militar de esta División en 12 de noviembre del mismo año, cuyo pliego no solamente ha sido inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número uno de 2 del actual, sino en los periódicos de la localidad «El Castellano», en 17 del citado diciembre, y en el «Diario de Burgos», el día 18, para conocimiento de todas cuantas personas deseen conocerlo, así como también se dió cuenta a los Jefes de los Depósitos para la inserción en los Boletines Oficiales de las provincias de Logroño y Pamplona.

El citado documento se encuentra también a disposición del público en las oficinas de la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio, debiendo hacer presente, que todas cuantas proposiciones no se ajusten al modelo que se cita y no vengan acompañadas de los documentos a que hace mención el expresado pliego de condiciones, serán rechazadas por la Junta.

El importe de este anuncio será abonado a prorrato por los adjudicatarios, y todos cuantos señores no se les haya adjudicado artículo alguno podrán retirar sus depósitos dentro de los diez días siguientes al que se haya celebrado el concurso.

Dispuesto por O. C. de 25 de noviembre de 1931 (D. O. número 265) que los mandamientos de pago sean justificados con certificado de haberse recibido los artículos en los respectivos Establecimientos, precisa que aquellos tengan entrada en almacenes antes del día 23 del mes respectivo, siendo esta fecha el final de

plazo de entrega que se estipula en toda adjudicación.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., provincia de....., domiciliado en....., enterado del anuncio (inserto o fijado) en....., ofrece..... (cantidad y artículo en letra) al precio de..... (pesetas y céntimos en letra y por unidad), para la Plaza de....., siendo adjuntos los documentos prevenidos en el pliego de condiciones y una muestra del artículo, comprometiéndome a cumplir en un todo lo dispuesto en el citado pliego.

..... de de 193.....

(Firma)

Señer Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

COMPRAS QUE SE HAN DE REALIZAR

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

10 qqm. de sal; 600 qqm. de harina de todo pan; 1.700 qqm. de cebada; 3.000 qqm. de paja para pienso; 100 qqm. de carbón de hulla; 200 qqm. de carbón vegetal; 200 qqm. de paja larga y 100 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

5 qqm. de sal; 50 qqm. de harina de 1.ª; 300 qqm. de harina de todo pan; 600 qqm. de cebada; 1.300 qqm. de paja para pienso; 1.100 qqm. de leña; 50 qqm. de carbón vegetal.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

20 qqm. de sal; 50 qqm. de harina de 1.ª; 400 qqm. de harina de todo pan; 300 qqm. de cebada; 400 qqm. de paja para pienso; 600 qqm. de leña; 100 qqm. de carbón de cok; 100 qqm. de carbón antracita y 100 kilos de jabón.

Burgos, 11 de enero de 1932.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante Secretario, *Adolfo Zaccagnini*.—V.º B.º: El Presidente, *Andueza*.

Administración de Justicia

84

Don Pedro Martínez de Baroja y Escobés, Juez de Primera Instancia ejerciente de Calahorra, Hago saber: Que en este Juzgado ha instado expediente Emilio Romeo Medrano, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad la finca siguiente:

Heredad viña en Torrecillas, jurisdicción de Calahorra, de cabida 20'96 áreas; linda Norte, herederos de Juan Palacios; Sur, los de Faustino Barco; Este, los de Nemesio Hernández, y Oeste, carretera de Logroño a Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Hipotecaria, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el 8 de agosto último, puedan comparecer en el expediente las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada; citándose,

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1931

MES DE AGOSTO

2439

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	442	70	Nacidos	Varones	232	40	Fallecidos	Varones	149	26
	Defunciones	285	50		Hembras	210	30		Hembras	136	24
	Matrimonios	114	23		Total	442	70		Total	285	50
	Abortos	20	11								
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2.28	2.12	Legítimos	435	67	Menores de un año	81	7		
	Mortalidad	1.47	1.52		Illegítimos	6		2	Menores de 5 años	124	19
	Nupcialidad	0.59	0.70		Expósitos	1		1	De 5 y más años	161	40
	Mortinatalidad	0.10	0.33		Total	442		70	Total	285	50
Población de la	Provincia	194.112		Abortos	Nacidos muertos	12	7	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	1	1
	Capital	32.974			Muertos al nacer	1	1		De 5 y más años	24	21
					Muertos antes de las 24 horas	7	3	Total	25	22	
					Total	20	11	En establecimientos penitenciarios			

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	2	1	26	Bronquitis (106)	10	1	Alumbramientos			
2	Tifus exantemático (3)			27	Neumonía (107 a 109)	17	6	Sencillos	448	71	
3	Viruela (6)			28	Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	7	2	Dobles	7	1	
4	Sarampión (7)	1		29	Diarrea y enteritis (119 y 120)	70	3	triples			
5	Escarlatina (8)			30	Apendicitis (121)	1	1	Matrimonios			
6	Coqueluche (9)	3		31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	7	2	De soltero y soltera	106	21	
7	Difteria (10)			32	Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	14	1	De soltero y viuda	2	1	
8	Gripe (11)			33	Nefritis (130 a 132)	7		De viudo y soltera	3		
9	Peste (14)			34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)			De viudo y viuda	3	1	
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	20	9	35	Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	2	2	De menos de 20 años	Varones 1 Hembras 2	1 1	
11	Otras tuberculosis (24 a 32)	5	3	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	2	1	De 20 a 25	Varones 56 Hembras 79	4 14	
12	Sífilis (34)			37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	8	1	De 26 a 30	Varones 37 Hembras 19	10 4	
13	Paludismo (Malaria) (38)			38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	12	3	De 31 a 35	Varones 10 Hembras 8	6 3	
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	7	2	39	Senilidad (162)	5	2	De 36 a 40	Varones 5 Hembras 2	1 1	
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	8	2	40	Suicidio (163 a 171)	11	3	De 41 a 50	Varones 2 Hembras 2	1 1	
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)			41	Homicidio (172 a 175)	5	2	De 51 a 60	Varones 2 Hembras 1		
17	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)			42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	11	3	De más de 60	Varones 1 Hembras 1		
18	Diabetes azucarada (59)			43	Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	5		No consta	Varones 1 Hembras 1		
19	Alcoholismo crónico o agudo (75)							Defunciones			
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	2						Solteros	Varones 88 Hembras 69	13 11	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	2						Casados	Varones 41 Hembras 35	11 9	
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombo-sis cerebral (82)	15	2					Viudos	Varones 20 Hembras 32	2 4	
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	21	1					No consta	Varones 1 Hembras 1		
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	21	3								
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	2	1								
				Total		285	50				

Logroño, 14 de octubre de 1931.—El Jefe de Estadística, *Herachio García*.

asimismo, a Santiago Moreno Antoñanzas o a sus herederos, a favor del que se halla inscrita la finca en el Registro y a los propietarios de las fincas colindantes con la descrita, para ser oídos. Siendo el presente el tercer edicto que se publica.

Dado en Calahorra a ocho de enero de mil novecientos treinta y dos.—E/ P. M. Baroja.—El Secretario judicial, *Cándido Mola*.

100

Don Tomás Espuny Gómez, Juez Municipal del Distrito de San Pablo, de Zaragoza, ejerciente de Primera Instancia por licencia del propietario,

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades impuestas en el juicio ejecutivo instado por don Angel Blasco contra doña Isabel Alfaro y don Jesús Remón, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta por

segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas enumeradas en segundo, tercero, sexto, octavo, décimo y undécimo lugar del edicto publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número ciento trece, correspondiente al día 15 de mayo del año último y en el también publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Logroño, número sesenta y uno, correspondiente al día veintiuno del mismo mes.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, duplicado, piso principal, se ha señalado el día DIEZ DEL PRÓXIMO FEBRERO, A LAS ONCE DE SU MAÑANA, y se hacen las mismas advertencias que en dicho edicto constan, con la sola variación de que ésta es segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación.

Dado en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos treinta y dos.—E/ Tomás Espuny.—El Secretario, *Alberto Garnica*.

REQUISITORIAS

93

Fernández Vázquez, Gabino, hijo de Fermina, natural de Puerto Marín (Lugo), de estado soltero, de veinticinco años, de oficio jornalero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa (sumario número 315 931); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a la disposición de este Juzgado en la cárcel del Partido con arreglo a lo dispuesto en los ar-

tículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 11 de enero de 1932.—El Juez de Instrucción, *Luis Moroy*.

94

Nicolau Amor, Luis, hijo de Pedro y de María, natural de Orán, de estado soltero, de 28 años, de oficio jornalero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa (sumario 315-931); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de

aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 11 de enero de 1932.—El Juez de Instrucción, *Luis Moroy*.

114

José Moreno, (a) «El Pasteles», de 26 años, pequeño, delgado, moreno; domiciliado ultimamente en Zaragoza, calle de Dato, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Alfaro, con el fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, según lo acordado por auto en causa número 36 de 1931, por el delito de robo y estafa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Alfaro, 11 de enero de 1932.—El Juez de Instrucción, *Frutos Luis Martínez*.

115

Duazo, Máximo, (a) «El Chaval», de 20 años, domiciliado ultimamente en Barcelona, calle de San Pedro, letra B, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Alfaro, con el fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión según lo acordado por auto en causa número 36 de 1931 por el delito de robo y estafa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Alfaro, 11 de enero de 1932.—El Juez de Instrucción, *Frutos Luis Martínez*.

86

Martínez Gómez, Emilio, natural de Villalba de Rioja (Logroño), de 38 años de edad, soltero, hijo de Juan y de Tomasa, profesión marino, cuyas señas son las siguientes: Estatura alto, pelo castaño, frente estrecha, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba poblada, color moreno, su aspecto bueno, sin más señas particulares, procesado por el delito de sedición a bordo del vapor español «Indauchu»; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Bilbao, don José Vigueras y Gómez Quintero, apercibiéndole, que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Bilbao, 11 de enero de 1932.—El Juez Instructor, *José Vigueras*.

Administración Municipal

VACANTE

104

Por renuncia del que la venía desempeñando se encuentra vacante el cargo de Recaudador de Arbitrios de este Ayuntamiento con el haber del 5 por ciento de

lo que recaude, satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Asimismo, el de Agente Ejecutivo con los emolumentos que señala el vigente Reglamento de apremios.

Los que se crean aptos para el desempeño de ambos cargos lo solicitarán ante mi autoridad en el término de quince días, pues transcurridos no serán admitidas ninguna de las que sean presentadas.

Baños de Río Tobía, 12 de enero de 1932.—El Alcalde, *Aurelio Garnica*.

EDICTO

116

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1932, con el que se dará forma legal a la inversión de un subsidio de 15.000 pesetas concedido por el Ministerio de la Gobernación para mitigar el paro forzoso de obreros existente en esta localidad, y con destino a reparación de caminos municipales, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Briones, 12 de enero de 1932.—El Alcalde, *José M. Villate*.

ANUNCIO

107

Rectificado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de habitantes formado en 1930, queda expuesto al público en Secretaría durante la primera quincena de enero para formular las reclamaciones que hubiere lugar por las inclusiones o exclusiones hechas en dicha rectificación.

Berceo, 3 de enero de 1932.—El Alcalde, *Vicente Lerena*.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Santurdejo

88

Por haber quedado desiertas las subastas de 80 hayas del sitio de la «Umbría Uchana» a que se refería el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 12 del último mes de diciembre, se sacan a tercera y última subasta, con la rebaja del 20 por 100 de su primitiva tasación, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 1.º de febrero próximo, a las once horas.

Santurdejo, 10 de enero de 1932.—El Alcalde, *Vicente Villanueva*.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de BRIONES

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1931 2802

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	109'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9.168'78
TOTAL DE CARGO	9.278'01
DATA por pagos verificados en igual trimestre	7.614'97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.663'04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
1.º Rentas	>	>	>
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	>	>	>
3.º Subvenciones	>	>	>
4.º Servicios municipalizados	>	>	>
5.º Eventuales y extraordinarios	900	>	900
6.º Arbitrios con fines no fiscales	>	>	>
7.º Contribuciones especiales	>	>	>
8.º Derechos y tasas	1.884 84	1.557 91	3.442 75
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	>	>	>
10. Imposición municipal	338 15	166 20	504 35
11. Multas	143 90	99	242 90
12. Mancomunidades	>	>	>
13. Entidades menores	>	>	>
14. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
15. Resultas	3.938 59	7.345 67	11.284 26
16. Reintegros de pagos indebidos	>	>	>
17. Depósitos gubernativos	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS	7.205 48	9.168 78	16.374 26
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	342 46	295 35	637 81
2.º Representación municipal	182	130	312
3.º Vigilancia y seguridad	684 36	684 36	1.368 72
4.º Policía urbana y rural	1.209	1.448 87	2.657 87
5.º Recaudación	228 12	228 12	456 24
6.º Personal y material de oficinas	1.826 37	1.589 52	3.415 89
7.º Salubridad e higiene	391 92	543 62	935 54
8.º Beneficencia	8	17 50	25 50
9.º Asistencia social	>	>	>
10. Instrucción pública	>	>	>
11. Obras públicas	636 52	752 28	1.388 80
12. Montes	>	>	>
13. Fomento de los intereses comunales	175	391 75	566 75
14. Municipalización de servicios	>	>	>
15. Mancomunidades	>	>	>
16. Entidades menores	>	>	>
17. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
18. Imprevistos	212 45	121 15	333 60
19. Resultas	1.200 05	1.412 45	2.612 50
TOTAL DE GASTOS	7.096 25	7.614 97	14.711 22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Briones, a 14 de noviembre de 1931.—El Depositario, *Félix Ibaiberuaga*.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1931, a que la misma pertenece.

Briones, a 14 de noviembre de 1931.—El Secretario, *Joaquín Castañer*.—V.º B.º: El Alcalde, *José M. Villate*.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1931 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Briones, a 14 de noviembre de 1931.—El Secretario, *Joaquín Castañer*.